

Declaración Final

CODELCO & PERSONAS NATURALES (2022)

19 de mayo de 2025

PUNTO NACIONAL DE CONTACTO DE CHILE PARA LA CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE,
DEPARTAMENTO DE CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE | SUBSECRETARÍA DE RELACIONES
ECONÓMICAS INTERNACIONALES

DECLARACIÓN FINAL

CODELCO & Personas naturales (2022)

Contenido

I. Introducción	2
II. Partes	2
a) Identificación de la solicitante	2
b) Identificación de la empresa	2
III. Cuestiones suscitadas	2
a) Resumen de la solicitud de instancia específica	2
b) Resumen de la respuesta de la empresa	3
IV. Evaluación del PNC sobre la instancia específica	4
a) Cuestiones preliminares	4
b) Evaluación inicial	4
V. Conclusión	5
a) Recomendaciones del PNC	5

I. Introducción

1. El Punto Nacional de Contacto de Chile para la Conducta Empresarial Responsable (PNC), órgano implementador de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable (Líneas Directrices o Directrices), radicado en la jefatura del Departamento de Conducta Empresarial Responsable de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI), emite por este acto su Declaración Final, en la instancia específica "CODELCO & Personas naturales (2022)".
2. La Declaración Final describe el proceso y los resultados del análisis de la instancia específica, a la que se refiere. Está basada en la información recibida de las partes y las gestiones realizadas por el PNC. Si hubo información confidencial presentada ante el PNC en el curso del procedimiento, ella no será revelada en esta declaración. Según las Reglas de Procedimiento para Instancias Específicas del PNC (RdP), éste siempre redactará una Declaración Final pública, sea que haya sido precedida o no de una Declaración Inicial o buenos oficios.
3. Si el PNC ofrece sus buenos oficios o bien, en su Declaración Final, hace recomendaciones a la empresa, ello en ningún caso debe interpretarse como una afirmación de que la multinacional requerida haya incumplido las Líneas Directrices.
4. En conformidad al principio de transparencia que rige las funciones del PNC, las declaraciones finales se publican en el sitio web del PNC. Además, son traducidas al inglés y enviadas al Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Conducta Empresarial Responsable.
5. Antes de que se emita la Declaración Final, se otorga a las partes la oportunidad de hacer comentarios al borrador de ésta, teniendo presente que la redacción de la declaración es siempre responsabilidad del PNC, quien definirá la versión final del documento.
6. La Declaración Final marca el cierre del procedimiento ante el PNC, sin perjuicio de que pueda haber una etapa de seguimiento.

II. Partes

a) Identificación de la solicitante

7. Grupo de personas naturales, familiares de un trabajador de una empresa contratista de CODELCO, fallecido en el desempeño de sus funciones.

b) Identificación de la empresa

8. La Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO o la empresa), compañía minera estatal chilena.

III. Cuestiones suscitadas

a) Resumen de la solicitud de instancia específica

9. El 17 de noviembre de 2022, la parte solicitante presentó una solicitud de instancia específica ante el PNC, en que identifica supuestas vulneraciones a las Líneas Directrices por parte de CODELCO, en el contexto del fallecimiento de un trabajador en un accidente laboral.

10. El 20 de julio de 2022, el trabajador se encontraba en la mina subterránea de Chuquicamata, faena de CODELCO, donde debía cumplir funciones de electricista. Mientras se desplazaba por un túnel, fue atropellado por un equipo móvil de más de siete toneladas. La solicitante indica que en el área del accidente no existían ni cruces ni una adecuada demarcación de seguridad, y el día del accidente los equipos móviles de alto tonelaje no operaban con sus luces y sirenas mientras se desplazaban. Señala que esto resulta grave, considerando la fisonomía de los túneles, ya que se producen puntos ciegos en su interior, pudiendo ser sólo precavidos, quienes se desplazan por ellos, del tránsito de móviles, con el uso de dichas luces y sirenas. Además, se indica que el trabajador realizaba su trabajo solo, sin supervisión directa de un superior.
11. La solicitante afirma también que, una vez ocurrido el accidente, los protocolos de rescate no habrían sido eficientes. Los equipos de salud habrían tardado en llegar al lugar de los hechos y la atención al trabajador habría sido deficiente.
12. La solicitante manifiesta que el Presidente del Sindicato Interempresas de Minería, quien trabaja en Chuquicamata, habría declarado que: "las condiciones de trabajo no eran las adecuadas y había presiones de las empresas y del mandante CODELCO para apurarse y terminar luego".
13. La solicitante acompaña un informe del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN) que señala lo siguiente:
- a) El túnel no contaba con un sistema de alarmas que permitiera advertir a los trabajadores de la salida de un vehículo a través del túnel.
 - b) Existía una instalación u oficina en el espacio de tránsito compartido entre trabajadores y maquinarias. Dicha instalación obstaculizaba a los trabajadores advertir que un vehículo se movilizaba por la ruta compartida.
 - c) El plan de tránsito de la empresa contratista, validado por CODELCO, no garantizaba el resguardo de los trabajadores en vías de tránsito compartidas.
 - d) CODELCO deberá eliminar todo tipo de oficinas en lugares de tránsito compartido y revisar y validar el nuevo plan de tránsito de la empresa contratista, con orientación a resguardar al peatón que transita al interior de la mina.
14. La parte solicitante identifica supuestos incumplimientos, por parte de la empresa, a los siguientes capítulos de las Líneas Directrices:
- Párrafos 4 c) y 5 del Capítulo V: Empleo y Relaciones Laborales.
15. El resultado esperado por la parte solicitante, mediante el procedimiento del PNC, es el siguiente:
- Acordar una reparación integral de los daños materiales e inmateriales ocasionados a la parte solicitante.

b) Resumen de la respuesta de la empresa

16. El 22 de mayo de 2023, se recibió respuesta de la empresa, en la que comunica su decisión de no participar en el proceso ante el PNC, para dejar actuar correctamente a la sede judicial impulsada por la familia del trabajador fallecido.

17. Ello se refiere a los siguientes procedimientos paralelos, también mencionados en la respuesta de la compañía:

- a) Demanda por indemnización de perjuicios, interpuesta en contra de CONSORCIO OSSA PIZZAROTTI 140 SpA y CODELCO Chile División Chuquicamata, con fecha 14 de noviembre de 2022, ante el 22° Juzgado Civil de Santiago, Causa Rol C-13174-2022. Dicha demanda concluyó por desistimiento del demandante, aceptado por resolución del tribunal de 25 de septiembre de 2023.
- b) Demanda por indemnización de daños directos del trabajador por accidente de trabajo, interpuesta en contra de CONSORCIO OSSA PIZZAROTTI 140 SpA y CODELCO Chile División Chuquicamata, con fecha 14 de noviembre de 2022, ante el 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Causa Rol O-6986-2022. Dicha demanda concluyó por desistimiento del demandante, aceptado por resolución del tribunal de 25 de septiembre de 2023.

IV. Evaluación del PNC sobre la instancia específica

a) Cuestiones preliminares

- 18. La cuestión preliminar es determinar si el PNC de Chile es competente para conocer del asunto.
- 19. Para aquello, se requiere verificar dos requisitos: (1) que la empresa requerida sea una empresa multinacional, y (2) que los hechos hayan ocurrido en territorio chileno o que, ocurriendo en país extranjero sin PNC, la empresa multinacional sea chilena.
- 20. Respecto al primer requisito, la empresa requerida es de carácter multinacional, debido a que tiene entidades en distintos países y puede coordinar sus actividades en todas ellas. En cuanto al segundo requisito, los hechos ocurrieron en territorio chileno. Por tanto, se cumplen ambos requisitos.
- 21. De esta forma, el PNC es competente para conocer del asunto.

b) Evaluación inicial

- 22. De acuerdo a las Directrices y las RdP, para determinar si la cuestión planteada merece mayor consideración, el PNC debe establecer si la cuestión es de buena fe y está en relación con las Líneas Directrices. En ese contexto, el PNC tiene en cuenta los criterios siguientes:

a. La identidad de la parte afectada y su interés en la instancia.

Al respecto, existen antecedentes suficientes para tener certeza de la identidad de la parte solicitante y también de su interés en el caso.

b. Si la cuestión planteada en la solicitud es significativa y está justificada.

El PNC considera que la cuestión planteada en la solicitud es suficientemente significativa y fundada para los fines de una evaluación inicial. La cuestión está respaldada por información suficiente y creíble.

c. Si pareciera existir una conexión entre las actividades de la empresa y la cuestión planteada en la instancia específica.

El PNC estima que existe conexión entre las actividades de la empresa y la cuestión planteada en la instancia específica.

- d. La pertinencia de la legislación y procedimientos concurrentes al caso, incluyendo de las resoluciones judiciales.*

El derecho y los procedimientos internos, incluidas las sentencias de los tribunales, pueden brindar una orientación útil al PNC sobre las expectativas existentes en base al marco jurídico aplicable y cómo las cuestiones relevantes para una instancia específica han sido evaluadas por otros órganos. Sin embargo, en este caso, no existe sentencia judicial que se pronuncie sobre las demandas (civil y laboral) presentadas por el solicitante.

Al realizar una evaluación inicial, no se espera que el PNC determine si se cumplió o no con el derecho interno, ya que su decisión debe tomarse a la luz de las Líneas Directrices y sus Reglas de Procedimiento, y sólo para decidir si la cuestión amerita una mayor consideración.

- e. De qué manera cuestiones similares o las mismas del caso en particular han sido, o están siendo, tratadas en otros procesos locales o internacionales.*

Al respecto, el PNC ha tomado nota de los desistimientos de las demandas presentadas por los solicitantes ante los tribunales de justicia.

- f. Si la revisión de la instancia específica contribuirá al objeto y la eficacia de las Líneas Directrices.*

Respecto del “objeto” de las Líneas Directrices, su Prólogo señala que ellas “[...] tienen como objetivo promover la contribución positiva de las empresas al progreso económico, medioambiental y social en todo el mundo.” Después se señala que los Gobiernos Adherentes buscan “fomentar la contribución positiva que las empresas multinacionales pueden realizar al progreso económico, medioambiental y social; y minimizar y resolver las dificultades que puedan surgir de sus operaciones.” (Directrices 2011, página 9).

Por otro lado, en relación a la “eficacia”, las Líneas Directrices establecen que “Los países adherentes establecerán Puntos Nacionales de Contacto para favorecer la eficacia de las Directrices [...] contribuyendo a la resolución de las cuestiones que surjan en relación con la implementación de las Directrices en instancias específicas...” (Decisión del Consejo sobre las Líneas Directrices, párrafo I.1) Al respecto, cabe tener presente que la participación de las partes en el proceso ante el PNC es voluntaria y la empresa comunicó su decisión de no participar. Además, la cuestión planteada, ya estaría resuelta, lo que se manifiesta en el hecho de haberse desistido la solicitante de las demandas presentadas ante los tribunales de justicia.

23. Por tanto, tras analizar los antecedentes a su disposición y luego de sostener reuniones y comunicaciones bilaterales con las partes – con el fin de obtener más información sobre la situación presentada – el PNC llegó a la conclusión de que no existe mérito para dar mayor consideración a la cuestión planteada.

V. Conclusión

24. En virtud de lo anterior, el PNC emite esta Declaración Final, dando término a la instancia específica y haciendo recomendaciones a la empresa, en atención a las circunstancias y antecedentes disponibles.

a) Recomendaciones del PNC

25. Se recomienda a la empresa:

- a. Proveer siempre un entorno de trabajo seguro y saludable de acuerdo con la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (párrafo 1 f, Capítulo V, Líneas Directrices edición 2023). Lo anterior, incluye la prevención de accidentes y daños para la salud derivados, relacionados u ocurridos durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida de lo razonablemente posible, las causas de los riesgos inherentes al entorno de trabajo (párrafo 60, Comentario del Capítulo V, Líneas Directrices edición 2023).
- b. Mantener siempre los más altos estándares de seguridad y salud en el trabajo (párrafo 4 c, Capítulo V, Líneas Directrices edición 2023), buscando mejorar el nivel de resultados en materia de sanidad y seguridad en el trabajo en todos los sectores de sus operaciones (párrafo 63, Comentario del Capítulo V, Líneas Directrices edición 2023).
- c. Fomentar, en la medida de lo posible, que sus socios comerciales, incluidos sus contratistas, apliquen estándares de conducta empresarial responsable e implementen procesos de debida diligencia basada en el riesgo, conforme a las Líneas Directrices, particularmente respecto de su capítulo V (párrafo 13, Capítulo V, Líneas Directrices), y la Guía de la OCDE de Debida diligencia para una Conducta Empresarial Responsable.

Felipe Henríquez Palma

Punto Nacional de Contacto de Chile para la Conducta Empresarial Responsable
Jefe – Departamento de Conducta Empresarial Responsable (SUBREI)

FHP/BPB
PNC Chile